



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 3 OCT 2022

Proceso No. 11001400305020210021000  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 146.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **EDIFICIO ALAMEDA DE BELLA SUIZA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JULIÁN ANDRÉS MEJÍA ÁLZATE**.

### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en la certificación expedida por el administrador de la copropiedad allegada como base de la presente ejecución.

2. Mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital de las cuotas de administración ordinarias y la cuota de caldera adeudadas, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia y las cuotas de administración que se sigan causando hasta el momento de dictar sentencia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, que, si bien la notificación se ordenó en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, en estricto sentido el Código General del Proceso no ha sido derogado, por ello se tendrá en cuenta dicha notificación.

Advirtiendo que dentro del término concedido por la ley la parte demandada no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$945.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 de hoy 14 OCT 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.